

# “EL LIBRO DE ELECCIONES DE ESTA VILLA DE EZCARAY”

POR

FR. JOSE GARCIA DE SAN LORENZO MARTIR  
(O. R. S. A.)

*(Continuación)*

## **Toma de posesión del Alcalde de la Santa Hermandad**

« En la sala del Ayuntamiento desta villa de Ezcaray = A los d[ic]hos diez y siete días del d[ic]ho mes de Marzo de d[ic]ho año de mil seiscientos y setenta y uno, los señores Don Lorenzo de Ezcaray Valladolid y Don Francisco Salgado : Alcaldes Ordinarios en d[ic]ha villa y su jurisdicción; Antonio de Barbadillo y José de Velasco Mena : Regidores; por testimonio de nos los presentes escribanos, habiendo visto que por suerte tocó el oficio de Alcalde de la Santa Hermandad por el estado de hijosdalgos en esta villa y para este d[ic]ho año a Don José Pérez de la Puente, Secretario de Su Majestad y su oficial en la secretaria de Estado y la del Despacho Universal, residente en la villa de Madrid y natural de esta de Ezcaray, a cuya causa y por no poder residir en ella, mediante lo suso d[ic]ho, por tanto en su ausencia nombraron su teniente en el d[ic]ho oficio a Diego Pérez de Villoqui, vecino de esta villa para que como hijodalgo que también es lo ejerza con las mismas preeminencias y honores que le corresponden. Así lo mandaron y firmaron, y que todo lo referido se lea y publique por nos los d[ic]hos escribanos en público concejo y fecho se cosa a continuación de la d[ic]ha escritura concordia y su confirmación, y se entre en el archivo de papeles que está en d[ic]ho Ayuntamiento, pena de prisión, pues así conviene a la buena administración de la justicia, guarda y custodia de los d[ic]hos papeles y lo firmaron » los ya referidos oficiales.

## **Publicación de las elecciones**

« En la Villa de Ezcaray a los diez y siete dias del d[ic]ho mes de Marzo de mil y seiscientos setenta y un años : el Concejo, Justicia, Regimiento y vecinos de d[ic]ha villa, estando juntos en su Concejo y en la sala del Ayuntamiento, según el nuevo estilo, a campa-

ña tañida y por voz de Pedro de Raymundo, pregonero público, tratando cosas del servicio de Dios n[uest]ro Señor y utilidad de la d[ic]ha villa especialmente los señores Don Lorenzo de Ezcaray Valladolid y Don Francisco Salgado : Alcaldes ordinarios della y su jurisdicción; Antonio de Barbadillo y José de Velasco Mena : Regidores; Juan de Martínez Sáenz, José García Sedano, Diego Pérez de Villoqui, Roque Martínez de Tejada, Pedro Fernández de Nenclares, Pedro de Laparte, Mateo de Nenclares, Juan de Miranda, Juan Martínez Neyla, Juan de Aydillo, Juan de Erces, Martín García de la Fuente, Juan de Olagares, Manuel de Erces, Andrés de la Yedra, Juan de Arquero, Diego Crespo, y Felipe Díaz, todos vecinos de la d[ic]ha villa, de mandato de los d[ic]hos señores Justicia y regimiento, en voz alta e intelible se leyó a d[ic]ho Concejo la elección de suso contenida y demás autos en su virtud obrados de manera que viera a noticia de todas las personas que presentes estaban y nadie contradijo la d[ic]ha elección en todo ni en parte con lo qual d[ic]hos señores Alcaldes recibieron juramento de los d[ic]hos Juan del Alcalde, Procurador General; Diego Pérez de Villoqui, teniente alcalde de la Santa Hermandad por el estado de hijosdalgo y de Juan de Olagares : Alcalde de los montes; y de Diego Crespo y Juan de Erces : veedores de telares y de cada uno de ellos de por sí; y asimismo de Roque Martínez de Tejada : Mayordomo del Santo Hospital; por Dios n[uest]ro Señor y señal de la Cruz — para que como buenos cristianos temerosos de Dios y de sus conciencias usaran bien y fielmente los d[ic]hos oficios para que cada uno ha sido nombrado. Si así lo hicieren n[uest]ro Señor les haya; de lo contrario se lo demande. Los cuales y cada uno juraron bien y cumplidamente su cargo prometiendo hacer y cumplir. Con lo qual sus mercedes d[ic]hos Alcaldes entregaron una vara de Justicia al d[ic]ho Diego Pérez de Villoqui, el qual la recibió y todos los suso d[ic]hos fueron admitidos al uso y ejercicio de d[ic]hos oficios y se les dio y tomaron posesión dellos quieta y pacíficamente, y lo firmaron d[ic]hos escribanos firmamos la presente ».

Cierran el Acta las mismas firmas de arriba.

### Un caso de incompatibilidad de oficios (Fol. 29)

El Acta de la sesión del Ayuntamiento, habida a ocho de Marzo de 1670, nos informa de lo que sigue :

« Por quanto al d[ic]ho señor Alcalde Don Francisco de Soria y Samaniego estaba nombrado por administrador de las Sisas a su Majestad pertenecientes en esta d[ic]ha Villa por un año... y por razon del oficio de tal Alcalde Ordinario no le puede continuar, por ser incompatibles las sisas, en su lugar, hasta fin de d[ic]ho año nombraron por tal administrador de las d[ic]has sisas a Manuel de Marquina Osandategui, vecino de la d[ic]ha villa a el qual mandaron se le notifique y acepte y jure hacer bien y fielmente el d[ic]ho oficio que para su administración, beneficio y cobranza le daban y dieron todo el

poder y comision tan cumplida como por derecho requiere y para hacer denuncias y visitas en cualesquiera casas sospechosas de que occultan d[ic]has sisas ».

Viene luego el auto de la notificación, aceptación, juramento y toma de posesión del nuevo administrador de las sisas.

La provisión de Alcaldes ordinarios etc., correspondiente a 1676, la firma, en Madrid, « Doña Cathalina Antonia de Aragon y Sandoval Padilla y Acuña, Duquesa de Medinazeli, de Segorbe, de Alcalá, de Lerma y de Cardona, Condesa de Santa Gadea y de Buendía, Marquesa de Denia y de Comares y Señora de la Villa de Ezcaray » (Fol. 73).

La de 1680 la expidió « Don Francisco de la Cerda Enriquez de Rivera Duque de Medinazeli, de Segorbe, de Alcalá, de Lerma, de Cardona, adelantado Mayor de Castilla, Marques de Denia, caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro, Sumiller de Corps de S. M. de su Consejo de Estado y Presidente en el Real de las Indias etc. (Fol. sin paginación entre los 114 y 115).

En el año de 1680 ocurrió también que, contraviniendo a la costumbre, fue presentado y elegido para el oficio de Alcalde Ordinario, el escribano Pedro de Soto Fernández, y temiendo que fuese confirmado por el señor de la Villa, una comisión de vecinos apeló a su Majestad Don Carlos, quien expidió el siguiente Real Decreto, que se inserta entre los folios 132 y 133 del libro de Elecciones. Véase su texto a continuación:

« Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia, Señor de Vizcaya y de Molina etc.

A Vos la Justicia y Regimiento de la Villa de Ezcaray, salud y gracia. Sepades que Francisco de Estefanía Calvo en nombre de Manuel de Marquina Osandategui y Antonio de Barbadillo vecinos de esa villa por petición que presentó en la Corte y Cancillería ante el Presidente y Oidores de la n[uest]ra Audiencia nos hizo relación que siendo como en esa Villa hauiá sido y hera costumbre, observada y guardada de ynmemorial tiempo a aquella parte sin cosa en contrario el que los Scriuanos numerados della por no hauer hauido en esa villa mas que tan solamente dos no fuesen electos ni nombrados para los officios de Alcaldes hordinarios de esa villa que solo hauian exercido officios de talles Escruanos; sin exercer el de jueces por esa d[ic]ha villa muy numerosa de vecinos y no hauer lo bastante con un Escruano en ella, hera asi... que la Justicia y Regimiento de esa villa electores de los officios. En contrauención de todo derecho y costumbre hauian propuesto y nombrado, entre otros sujetos para el oficio de Alcalde hordinario de esa villa a Pedro de Soto Fer-

nández, uno de los dos escriuanos del número della y se temían que el dueño que hera de esa d[ic]ha villa hauía de elejirle por tal Alcalde en perjuicio de esa villa y sus vecinos, donde hauía mas de cinquenta muy idoneos que lo podían exercer. Por lo que nos suplicó mandasemos dar de parte n[uest]ra Carta prouision R[ea]l con graues penas pare q[u]e Vos en caso que el d[ic]ho Pedro de Soto Fernández fuese électo para el d[ic]ho oficio de Alcalde hordinario no le diere des la posesion y guardarades la d[ic]ha contumbre para q[u]e siendo necesario apelauais si se presentava en grado de apelacion ante nos de los autos de proposición [h]echos por la d[ic]ha Justicia y electores, pidió justicia. Y vista la dicha petición por los d[ic]hos n[uest]ro Presidente y Oydores, por auto que dieron en diez y ocho de este mes, se acordó deuiamos mandar dar esta n[uest]ra Carta para Vos en la d[ic]ha razon y Nos lo tuvimos por bien. Por lo cual os mandamos que siendo con Ella requeridos por parte de los d[ic]hos Manuel de Marquina Osandategui y Antonio de Barbadillo, en razon de lo que va a d[ic]ha mencion guardad las nuestras leyes del Reyno que sobre ello tratan y *la costumbre que huviere en esa Villa*, y no fagades ende so la pena de la n[uest]ra merced y de diez mil m[a]r[avedi]s para Cámara, so la qual mandamos a qualquier Escriuano os la notifique y dello de fe. Dada en Valladolid el diez y ocho de Marzo de mill y seiscientos y ochenta años. Gaspar de Espinosa, Escriuano del Rey n[uest]ro Señor, la fice escriuir por su mandato con acuerdo de los Oydores de su Real Audiencia. Rubricada.

(Hay una firma indescifrable, rubricada).

Sello  
Real

Joseph Peñas y Velasco  
Rubricada.

A continuación se insertan los autos en que se acusa recibo de la precedente Real Carta de su Majestad por parte del Concejo, Justicia y Regimiento de la Villa de Ezcaray, aceptándola y acordando que se cumpla.

\* \* \*

Pero no terminó aquí el asunto del Escribano Pedro de Soto Fernández, quien no satisfecho, sin duda, presentó la renuncia de su oficio para aspirar a los de Alcalde Ordinario y Regidor. Mas como no fuera puesto a suertes para poder ser elegido como tal Alcalde o Regidor, apeló a su Majestad el Rey Don Carlos, quien se dignó expedir una Real Provisión en su favor. Este documento o copia autorizada del mismo puede verse en los folios 130 en sus dos caras y en otra del 131, que por ser asaz extensa no reproducimos. Dicha Real Carta o Provisión fué expedida en la Real Audiencia de Valladolid a 13 de Enero de 1682.

Años después surgieron grandes y graves desavenencias entre los electores de esta villa de Ezcaray que, dividiéndose en bandos, llegaron a realizar dos elecciones distintas simultáneamente, cuyas listas remitió el entonces Alcalde Mayor y Juez de Apelaciones Don Manuel de Marquina Osandategui al señor de la Villa. Pero éste las devolvió acompañadas del siguiente despacho;

« Concejo, Just[icia] y Regim[ien]to de mi Villa de Ezcaray, etc.—Haviendo visto la proposición separada que se me ha hecho por la desunión que tubisteis de entrar en suertes las personas al cumplimiento de las veinte y quatro para el sorteo, he resuelto volveros los testimonios para que hagais de conformidad la proposición como es v[uest]ra obligación, dentro del tercero día, y en caso de no executar[lo] asi, ordeno a mi Alcalde Mayor me embie testimonio de ello, para que yo haga la elección en las personas que fuere mi voluntad. Tenedlo asi entendido. D[io]s g[uar]de y conserue a todos. 29 de En[er]o de 1684.

Duque de Lerma » (Fol. 164)

El asunto arreglóse por este año. Pero en las elecciones inmediatas del año 1685 repitióse el mismo caso, como lo demuestra el siguiente despacho del Excmo. Sr. Duque de Lerma y Medinaceli.

« Concejo, Just[icia] y Regimiento de mi Villa de Ezcaray etc.

He visto la elección que me remitís, y he extrañado no se haya hecho conforme a razón, y segun la concordia, pues haueis pasado ha hacer dos distintas que os vuelvo aqui; y os ordeno y mando que dentro de tercero día se junten todos los electores y juntos nombren las personas que fueren necesarias para el num[er]o de los veinte y quatro que deven ser inseculados, y no concordando todos, se inseculen los en quien concordare la proposición que se me ha de hacer, en conformidad de la concordia confirmada por su Mag[esta]d. Y pongo pena de cien ducados a cada uno de los electores que no asistieren a esta elección, y para su execucion mando a mi Alcalde Mayor asista a ella, y no lo haciendo en esta conformidad, y de no presentarse ante mi la proposición legitima dentro de quinze días, de como se os hiciere notorio este decreto, pasare a nombrar justicias y de mis oficiales sin proposición alguna. Dios guarde y Conserue a todos. Madrid a 3 de Febrero de 1685.

Duque de Lerma » (Fol. 178).

El asunto quedó zanjado algunas semanas después, y las cosas entraron de nuevo por las vías normales, pues con fecha 28 del mismo mes y año se recibió en Ezcaray la confirmación

de los oficiales elegidos legalmente para el año en curso. Esta provisión fue expedida en Madrid por Doña Catalina Antonia de Aragón y Sandoval, la Duquesa en nombre o en « virtud de los poderes que tengo del Duque mi s[eñor] y mi marido para gouernar los Estados » (fol. 186).

En la provisión del año siguiente se añade a los títulos del Duque de Medinaceli, señor de esta Villa, el de « primer Ministro del Reyno ». ( fol. 188 ).

En los líos y desavenencias precedentes parece que tuvo no poco que ver Don Pedro de Soto Fernández, quien consiguió, al fin, ser elegido una vez Alcalde Ordinario. En el Acta del Concejo de fecha 14 de Marzo de 1685 figura nuevamente como « esc[riua]no Real y del número de esta Villa; como puede verse en el fol. 188.

La división entre los electores de la Villa reinaba, otra vez, en 1718, pues entre los folios 489 y 490 se inserta el siguiente despacho del señor de ella :

« Concejo de Justicia y Regimiento de mi Villa de Ezcaray. Reconociendo por las proposiciones que me remitís para el nombramiento de nuevos Capitulares la irregularidad con que haueis procedido executando diversas proposiciones por distintos sugetos de este Ayuntamiento, y que por este mismo hecho no puede ser justa ni legitima qualquiera de ellas por faltar el concurso de todos los electores unidos en un mismo Ayuntamiento, y incurrir personas que no deuen ser electas por lo estipulado en la Escritura de Concordia a que deuias haueros arreglado; os ordeno y mando que concurriendo todos los electores que deuen serlo, nombreis las personas que tengais por convenientes, sin incluir las que tubieren con ellos algun parentesco de los que se prohíen por la Concordia mencionada, y por las leyes de estos Reynos. Dios os g[uar]de m[ucho]s a[ño]s. Mes de Febrero de 1718 ».

( Hay una firma ininteligible ).

### Otros asuntos interesantes contenidos en este Libro

*El Pósito y Alhóndiga de Ezcaray.*—En la sesión que tuvo el Concejo de esta villa el día 8 de Marzo de 1670, después de resolver el caso de incompatibilidad de que tratamos ya (pág. 25):

« Otro si decretaron se les notifique a todas las personas que en d[ic]ha villa [h]an usado de oficio de panaderías, que si para en adelante quisieren usar de d[ic]ho oficio lo [h]agan, que eran admitidos a ello, con la advertencia que quedan excluidas de no cocer ningunos granos sino del Pósito y Alóndiga de esta villa, con apercibimiento

que haciendo lo contrario seran castigadas en cada cincuenta ducados aplicados para la *obra y camarín de la Virgen de Aliende*, sita extramuros de esta d[ic]ha villa. Y que el presente escribano notifique a las d[ic]has panaderías y cada una de ellas para que en vista de lo que respondieren se vuelva a determinar lo que convenga a la buena administración de la Justicia y gobierno del d[ic]ho Pósito y Alóndiga, sus vecinos y pobres, y por este decreto asi lo proveyeron mandaron y confirmaron y a ocho dias del mes de Marzo de mill y seyscientos settenta años ».

Firman: Xptobal de Barbadillo, Alcalde Mayor y cinco oficiales más; y da fe el escribano Juan de la Fuente Rodrigo.

Entre los folios 36 y 37 se inserta otro auto relacionado con dicho Pósito, por el que se informa de que el Concejo había ordenado dar 270 fanegas de trigo a las panaderías, al precio de 36 reales, para que el cuarto de pan se vendiese a 36 maravedís solamente, y mandaron que el dinero procedente de la citada operación se metiese en el arca de tres llaves que tenía el Pósito. Item se dio cuenta de que las rentas de la sisas habían producido 9.950 reales en un año.

Por tener relación con este mismo asunto, vamos a transcribir el documento que sigue, aunque no procede del libro en cuestión.

« En la Villa de Ezcaray a dieziocho dias del mes de Febrero de mil Quinientos y dieciocho se otorgo por el Concejo y vecinos de la d[ic]ha villa y Concertadores del Pósito y Alóndiga della y para Empleo de trigo un Zenso de Quarenta mil seyscientos y Vientidos maravedis y en fauor de los Cofrades y mayordomos de la Cofradia del Dulce Nombre de Jesus como rédito de dos mil y Novecientos y Un maravedis y medio que se hauia de repartir por el Cura y Justicia de d[ic]ha villa en limosna para las viudas y huérfanos y pobres della, y haviendose dado orden por el Rey n[uest]ro S[eñor] que Dios g[ua]rde para que se viesen los caudales de los Pósitos y Alóndigas destos Reynos, entre otras providencias que el Rey n[uest]ro S[eñor] tomo fue la de que por d[ic]hos Pósitos no se pagasen credits que como asi tubieren sin acreditarse primero las lejitimas ponencias.

En los supuesto en el año prosimo pasado por la Justicia de la d[ic]ha villa se suspendio la paga para inversion en d[ic]ha limosma hasta acreditar la referida Ponencia por lo que se recurrio por la expresada Justicia notificando al Cabildo eclesiastico quien de ynmemorial tiempo a la parte ha estado en la quieta y pacífica posesion de cobrar en dos plazos 96 rrs de v[ell]on de d[ic]ha Alóndiga en la procesion que en la parroquial hacia el Niño Jesus; y en vista d[ic]ho Cabildo registro su Archivo y encontro el Zenso adjunto otorgado con todas las solemnidades en derecho necesarias; y haviendose visvisto por el expresado Cabildo no tener derecho para el anunciado Zenso a pedir por no estar otorgado a su favor; y si solo en favor de

d[ic]ha Cofradia de Dulce Nombre de Jesus (no hay memoria de cuando se extinguió) Preguntase si solo por la ynmemorial de muchisimos años de quieta y pacifica posesion que ha tenido el precitado Cabildo de percibir la cantidad de los 96 rr[eale]s tendra derecho a pedir se continúe por la Justicia en la paga de d[ic]ha cantidad o que derecho tenga y como ha de entablar su pretension para conseguir el que se continúe en la d[ic]ha paga...»

A esta consulta, fechada a 20 de Junio de 1757, se contestó resolviendo que se podía entablar la pretensión para dicho cobro, supuesto que la Real Provisión mencionada en ella mandaba que no se hipoteque ni contraigan nuevas obligaciones las Alhóndigas, pero no manda ni prohíbe que no se pague en las ya contraídas. Sin embargo, se les aconseja que acudan al Sr. Marqués de Villar, quien podrá ayudarles en lo que convenga... ».

Firma el Dr. Antonio... Gómez.

« Francisco Antonio de Ugalde, escribano de el número de la villa de Ezcaray y vecino de ella, certifico, hago fe y doy testimonio verdadero a los señores que le vieren como en el día de la fecha y a la hora de tres a cuatro de la tarde, en presencia de los Señores del Cabildo eclesiástico de esta d[ic]ha villa y los archiveros, se abrió el Archivo, en que tienen los papeles, fundaciones e instrumentos que conciernen a la Mesa capitular y me exivieron una escriptura zensual otorgada por los Señores Justicia, rejimiento de esta villa, Concejo y vecinos della en testimonio de Juan del Castillo, escribano de el numero Ayuntamiento de ella, en diez y ocho de Febrero pasado de mill y quinientos y ochenta y tres años, a favor de los Hermanos de la Cofradia del Dulce Nombre de Jesús que estuvo fundada en la parroquial de esta Villa, su capital de Quarenta mill y seis-cientos y veinte y dos maravedis que sirvieron para la conservación y aumento del Póssito y Alóndiga de esta d[ic]ha Villa el qual Capital constituyeron los referidos otorgantes al rédito anual de dos mill novecientos y maravedis y medio a favor del Mayordomo de la expresada Cofradia, de los quales, extinguida en todo la anunciada Cofradia, es notorio que d[ic]ho comun, por providencia del Ordinario la entrego a d[ic]ho Cabildo esta escriptura censual y el derecho de percibir y cobrar en cada un año del Administrador y Mayordomo de d[ic]ha Alondiga noventa y seis rr[eale]s por doce aniversario con Diaconos, llamados del Nombre de Jesus, que en primerro de cada mes celebra d[ic]ho Cabildo y Procesión del Niño Jesus en el Domingo primero de Henero, en cuya posesión se halla d[ic]ho Cabildo de ynmemorial tiempo percibiendo en cada un año los d[ic]hos noventa y seis rr[eale]s hasta este año que se niega a la paga el Mayordomo de la referida Alondiga por orden que dice tener del Sr. Juez de los Póssitos. A la qual d[ic]ha escriptura me remito la

que entregue a d[ic]hos Señores; Y para que conste y efectos que convenga doy el presente, que signo y firmo en esta d[ic]ha Villa a seis del mes de Octubre de mill y setecientos y cincuenta y siete años.

En testimonio de la Verdad.

Francisco Antonio de Ugalde.  
Escribano ( Rubricado ) (1).

### El sello de los Paños

Con motivo de la elección de nuevos oficiales de la Villa en 1690, aparece en en este libro la nota siguiente :

« Nombraron por sellador de los Paños a Juan de Manzanares, con la advertencia de que *no heche sello ninguno a paño forastero* durante d[ic]ho año con pena de que haciendo lo contrario se le priuaría del Oficio y sera castigado en cien reales de v[ello]n, y que pasaran a proceder a lo demas q[ue] [h]aya en derecho, y d[ic]hos cien reales [h]an de ser aplicados para la *luminaria de lámpara del Santísimo Sacram[en]to* de la Parroquial de esta Villa » ( fol. 246 ).

### Santa Bárbara y los montes

Cuando se nombra Alcalde de los Montes, o del Campo, se añade casi siempre esta coletilla: « por ser cofrade de Santa Bárbara »; y en el folio 482 vto. informa :

« Item nombran por Alcalde del Campo como Cofrade que es de la Gloriosa Santa Barbara, por alternar dicho oficio con los demas confrades, a Joseph de Peruxo ».

Lo que parece indicar que dicha Santa, cuya ermita se eleva en la cúspide de la cuesta de su nombre, era la Patrona del Campo y de los montaneros.

### El oratorio de San Felipe de Neri

« A catorze dias del mes de Marzo de mill y seyscientos y ochenta y cinco años », según consta en el folio 192 del libro de elecciones de esta villa de Ezcaray, el Ayuntamiento expidió, celebrando sesión, el siguiente :

« DECRETÓ. En este Concejo se decretó que Bartolome Anjel, difunto natural q[u]e fue de esta Villa y vecino de la de Madrid, dejo

---

(1) Archivo Parroquial de esta Villa. Documento sin clasificar.

fundadas por testamento varias Capellanias (cuatro) en esta d[ic]ho villa, y entre ellas una de Preceptor de Gramatica y Retorica, y para efecto de que los d[ic]hos Capellanes tengan casa havitacion y morada, se propuso el que se diese licencia para que el L[i]z[encia]do D-Xptobal de Barbadillo Perez de Villoque, Comisario del Santo Oficin de la Inquisición, Beneficiado en la parroquial de d[ic]ha villa, en atencion a que la d[ic]ha fundacion es obra piadosa y para vivienda de d[ic]hos Capellanes, *y no para otro efecto alguno* se pueda ensanchar la parte de la huerta que esta por parte y contigua a las casas de su morada, sacandola hacia la plaza, en igual de la esquina de la casa y no mas, que es el sittio donde se ha de hacer y reedificar la de d[ic]hos Capellanes, derecho hasta las casas de Dn Antonio de Barbadillo, sin que se le pueda poner impedimento alguno por lo que toca de esta d[ic]ha villa a[h]ora ni en ningun tiempo. Y para que conste se le de por testimonio al d[ic]ho Bachiller Don Xptobal de Barbadillo lo contenido en este Decreto, para resguardo. Asi lo dijeron y decretaron y firmaron los que supieron. [h]allandose presentes por testigos Juan de Horduña, Manuel de Marquina Osandategui y Francisco Medel, naturales y estantes en esta d[ic]ha Villa. Y en fe dello lo firme yo el d[ic]ho Esc[ri]ba]no=Enmdo=Martin=Madrid Valga.

(Avaloran este documento 29 firmas)

Ante mi

Joseph de Varcenilla Mariscal  
Escribano ».

\* \* \*

Nos vamos a permitir, ahora, ilustrar el Precedente Decreto con algunas notas suplementarias. Dicho Oratorio, que tanto beneficio reportó a Ezcaray durante muchos años, fue fundado en 1685 por el referido Don Bartolomé Angel, mercader de sedas en Madrid con factoría en Ezcaray, su pueblo de origen. Antes de morir, el mencionado señor nombró su albacea, para los asuntos de esta fundación, al R. P. Pedro Lucera, Superior de la comunidad de PP. Filipenses de la capital de España; quien, en Enero, se puso en camino de Burgos para solicitar del Sr. Arzobispo la licencia necesaria para establecer en Ezcaray dicha fundación y, obtenido, sin dificultad, lo que pretendía, prosiguió a esta villa, en la que expuso a sus autoridades y vecindario la comisión que traía y el permiso del Ordinario para llevarlo a efecto. Considerando los beneficios que la fundación reportaría a Ezcaray, le dieron toda clase de facilidades, cediéndole, además, la Iglesia o eremitorio de San Andrés, con su anejo solar, para su servicio y uso. En los autos de la funda-

ción se refiere que dicha Iglesia y su solar eran propiedad de la Cofradía del santo Apóstol de su nombre, y que « el gobernador laico » de ella, al traspasarle dicha propiedad, le mandó ejecutar ciertos actos de costumbre y uso entonces para el efecto. El precedente decreto certifica también que, para ampliar dicho local, el Concejo cedió a los Filipenses (pues estos eran los Capellanes) otra porción de terreno del común. Para el año 1690 se había levantado ya la casa y se había «reeditado» la Iglesia. Numerosas actas testamentarias hacen relación de que algunos vecinos nobles de la localidad fueron legando a dicho Oratorio, para que se guardasen en él, los objetos de su particular predilección que no querían se enajenasen y fueran a parar a manos extrañas, como libros (incluyendo toda una biblioteca de un canónigo erudito, anterior al siglo XVIII), cuadros, relicarios, tapices, alguna armadura completa de caballero, imágenes, etc. Entre éstas figuraba la de Santa María Magdalena —bellísima y de gran valor artístico según las referencias que tenemos— propiedad de su Cofradía, que la trasladó al Oratorio cuando mediado el siglo XVIII se derribó y extinguió la antigua ermita de San Lázaro, donde se veneraba anteriormente. Da fe de ello un ruidoso pleito entre el Cabildo parroquial y los Congregantes —apoyados por dicha Cofradía — a que dio lugar su traslado (1).

De todo lo referido se deduce que tanto los edificios como el solar del Oratorio fueron primitivamente propiedad del común, que los objetos que contenían procedían, también, del pueblo. Ahora bien, ¿ cómo se explica que unos particulares pudiesen enajenar dichos objetos, dejando convertido el Oratorio en un prosaico almacén de madera? Dícese que la casa vivienda ofrecía peligro de caerse, y les pareció más fácil derribarla por completo que componerla. Pero ¿qué se hizo de las propiedades inmuebles legadas a la fundación para sostenerla con sus rentas? y aun suponiendo que se pudiese justificar, por lo que hemos dicho, el derribo de dicha vivienda; ¿ se puede poner en igual caso el despojo de la Iglesia? ¿ Es que corría también ésta peligro de desmoronamientos? Su recia construcción de piedra sillar, sus muros magníficos y el perfecto de su techum-

---

(1) La ermita de San Lázaro, sede de la antigua Cofradía de Santa María Magdalena y de alguna otra Hermandad, estuvo situada en la Plazoleta del distrito que aun es conocido con su nombre. El Oratorio de San Felipe ocupaba casi toda la manzana comprendida entre las plazas del Pórtico y de la Verdura, hoy del General Mola, la primera, y del Generalísimo Franco, la segunda.

bre y tejado, después de varios lustros de abandono, están proclamando a todos los vientos que puede aguantar todavía luenagos años. Pero ... dejemos ya este asunto, por ahora, pues si disponemos de humor y tiempo trataremos más detenidamente de este asunto en ocasión más propicia.

### Solicitud de vecindad

Entre los asuntos que contiene este libro de elecciones de la Villa de Ezcaray, se hallan también las siguiente solicitudes de vecindad, que transcribimos por tratarse de personas que han honrado a este pueblo con sus virtudes y ejemplos.

En el Acta de la sesión del Ayuntamiento celebrada a 23 de Enero de 1695, hay una cláusula que dice :

« En d[ic]ho Concejo, por todos los que en él se hallaron, fué admitido por vecino de esta Villa Don Manuel de Zaldúa, residente en la de Madrid, a la pretensión de Cavallero del Avito de Santiago q[ue] pretende, en atención a tener en esta d[ic]ha Villa enterrados sus abuelos, quienes fueron vecinos de ella, y a las muchas limosnas y vien q[u]e hizo habiendo venido de las Indias por esta d[ic]ha Villa a todos sus parientes y demás personas de ella y las q[ue] se espera hará en adelante, todo lo qual pasó sin contradicción alguna y lo firmó d[ic]ho Alcalde Mayor. Y en fe de ello yo el d[ic]ho Escribano. Siendo testigos Martín de Olabe, Antonio del Rubio y Juan Sáez, vecinos estantes en d[ic]ha Villa.

Juan de Berrenechea »  
Rubricado

Ante mi

Juan de Horduña » ( fol. 308 )

« Don Benito Joachin Barroeta, natural de la Villa de San Millan de Cogolla : digo que estoy capitulado. Y tratado de casar segun orden de la Santa Madre Iglesia con Doña Maria Angel Zaldierna y Frias y Berrenechea, vecina y natural de esta de Ezcaray, hija de Don Andrés Angel Zaldierna y Frias y de Doña Angela de Berrenechea, su legitima muger; Y entre otros capítulos tengo pactado el residir de continua havitacion en esta d[ic]ha villa; y sin embargo de ser como soy hijo legitimo de Simón de Barroeta y de Doña Maria de Zaldivar y Segura, vecinos que fueron de la d[ic]ha villa del San Millan, y natural d[ic]ha mi madre y vecina que tambien fue de esta de Ezcaray, y nieto por la parte materna de Juan de Zaldivar y Segura, natural y vecino que tambien fue de dicha Villa; y mediante lo decretado por el Concejo y vecinos della ( aunque conmigo no militava d[ic]ha circunstancia e yntencion por las razones referidas ) V. S. se ha de servir se me admita por vecino como tambien en e estado noble de las hijosdalgo; y en los oficios que esta d[ic]ha Villa

acostumbra dar a los que lo son, por ser como soy notorio hijodalgo de sangre por línea directa de... Y como tal yo, mis padres, abuelos y demas antepasados; haver gozado los oficios honorificos y por d[i]c]ho estado así en la villa de San Millan como en otras partes donde han residido y en la que al presente yo estoy ejerciendo el oficio de Rexidor por d[i]c]ho estado de hijosdalgo. Y si V. S. fuere servido de informormarse ser cierta mi narración se servira a demostrarlo en la manera que gustase, pues yo en todo... La que acostumbra obrar con sus hijos.

Benito Joachin de Barroeta »

( rubricado ) ( Fol. 312 )

A la precedente solicitud del que fue luego progenitor del Ilmo. D. Pedro Antonio de Barroeta y Angel, Arzobispo de Lima y de Granada y uno de los hijos más ilustres de Ezcaray, corresponde la siguiente Acta de sesión del Concejo de esta Villa.

« En la sala del Ayuntamiento de esta Villa de Ezcaray a postre-  
ro día del mes de Diciembre de mill seyscientos y noventa y cinco  
años. Estando juntos en ella en consejo publico y abierto, a cam-  
pana tañida y voz caja y pregonero y como lo tienen de costumbre  
el juntarse los señores Dn. Juan de Berrenechea, Alcalde Mayor de  
la Villa y su partido; Dn. Pedro de Soto Fernandez y Dn. Ge[oni]-  
mo Angel Zaldierna y Frias, Alcaldes Hordinarios de ella y su juris-  
dicción; Fran[cis]co Sáenz de Zaldua y Mathias Fernandez de la  
Cuesta, Regidores de ella y Dn. Antonio de Barbadillo, Procurador  
General y los demás vecinos q[ue] pudieron ser [h]avidos para d[i]c]ho  
Concejo y por la proxilidad no se expresan, y Dn. Juan de Hor-  
duña Excrivano del Rey n[uest]ro Señor y la del Num[er]o y Ayun-  
tamiento de d[i]c]ha villa, y de pedimento de la parte de Dn. Benito  
Joaquin de Barroeta, residente en ella lei e hice notoria la pet[ici]on  
y suplica de esta foxa contenido, y en vista y entendido, su thenor,  
dijeron q[ue] por constar ser cierto su contenido admitian por vecino  
de esta villa al d[i]c]ho Dn. Benito Joachin de Barroeta; y que así es-  
ta parte como las demas personas que estuviesen inseculadas en los  
oficios de esta hijosdalgo esten obligados a ratificar la escritura de  
Concordia q[u]e d[i]c]ho Concejo y vecinos tienen otorgada para se  
mejantes d[i]c]hos efectos y oficios se deven comunicar a los vecinos  
de esta villa y se obliguen a cumplir con el thenor y forma de ella,  
en cuya conformidad, y precediendo d[i]c]ha ratificación y con pro-  
testa de que se ejecute el oficio, se le comuniquen al d[i]c]ho Dn. Be-  
nito Joachin de Barroeta d[i]c]hos oficios honorificos como a los de-  
mas q[u]e obtuvieren, y en d[i]c]ha forma así lo dijeron y ejecutaron  
y mandaron poner por su... Y lo testifico y firmo.

Juan de Horduña ».

( rubricado )

« Doña Antonia de Vitoria Lecea Orduña, viuda de Dn Fran[cis]co Loydi, vecino y Regidor perpetuo que fue de Santo Domingo de la Calzada y natural y vecina que soy de esta villa de Ezcaray [h]ija legitima de Dn Juan de Vitoria Orduña, vecino que fue de ella, y como tal, en nombre de Dn Juan... y de mi [h]ijo y de d[ic]ho mi marido, residentes al presente en Madrid, parezco ante v[uest]ras mercedes en la forma que más [h]aya lugar de derecho y digo: Que d[ic]ho mi [h]ijo desea aspirar a ser vecino de esta d[ic]ha villa por el cariño que la tiene y descender su naturaleza y antepasados de ella por su estado noble, como el no nacio en esta d[ic]ha villa por lo qual pido y suplico a v[uest]ras mercedes se sirvan de admitirle por tal vecino, pues siempre y quando el suso dicho residiere en esta villa, en d[ic]ho su nombre, ofrezco estar ajustado a los preceptos de la Justicia ordinaria que es o fuese de ella, como su domiciliario, para q[u]e [h]avido por tal, y costado [h]averse servido v[uest]ras mercedes de [h]onrrarle con d[ic]ha vecindad, goce del Fuero que los demas vecinos en los casos que sea permitido, pues demas de ser de justicia lo que pido, el d[ic]ho mi [h]ijo recibira particular merced, en cuyo nombre imploro su noble oficio de v[uest]ras mercedes y para ello firmo.

Doña Antonia de Vitoria y Lecea Horduña ».  
( Rubricado )

(Con fecha 1.º de Febrero de 1698 fue despachado y resuelto favorablemente el precedente suplicatorio, firmando el Acta los Sres. D. José de Velasco Mena y D. Martín de Barrenechea Mújica y Frías; de lo que dio fe el escribano Don Juan de Horduña (fol. 340 vto.)

### El Tribunal del santo oficio de la Inquisición

Según se desprende de diferentes actas del citado libro de elecciones, el Tribunal del Santo, en Ezcaray, parecía estar integrado por un *Comisario*, dignidad que aparece vinculada siempre en un Licenciado eclesiástico, Beneficiado de la parroquia de Santa María la Mayor; un *Notario*, dos *familiares*, por lo menos y un *Alguacil*.

No hemos logrado encontrar referencias de su actuación en esta localidad.

### Real Audiencia de Ezcaray

En diversas actas del titulado libro de elecciones de esta Villa se alude a su Real Audiencia, y por este motivo nos parece este lugar el más oportuno para insertar alguna noticia, si bien sea somera acerca de ella.

No sabemos con certeza cuál era la composición de este tribunal, aunque suponemos que formarían en ella los dos Alcaldes ordinarios y los regidores y Alguacil que se elegían cada año y los confirmaba el señor del lugar. El Alcalde Mayor se titulaba también Juez de Apelaciones, y dando fe a un documento fechado a 9 de Febrero de 1614 y confirmándole a 8 de Noviembre de 1520 aparecen Don Díaz de Valladolid, que se titula «Escribano de su Alteza la Reyna (Doña Juana) y de su Corte y en todos sus Reynos y Señoríos y de la Audiencia de la Villa de Ezcaray» y don Pedro de San Juan, quien se distingue, a su vez, con el dictado de «Escribano de su Real y Catholica Magestad de la Audiencia de Ezcaray» (1).

Entre los asuntos más importantes, de que tenemos noticia, ventilados en dicha Real Audiencia, se cuenta el famoso *Pleito* entre el Monasterio de San Millán de la Cogolla, de una parte y el Ilmo. Sr. Don Pedro Manso, Obispo de Calahorra, por la otra. El referido pleito versa sobre delimitación del territorio exento de la Abadía de San Millán, del que vamos a ofrecer un extracto, recogiendo lo que atañe a Ezcaray en el asunto.

Comenzó dicho pleito en Logroño, en la sala capitular de la Colegiata de la Redonda, en 1607. Tuvo varias fases, con los consabidos recursos y apelaciones. Tratando de fijar un lugar a propósito para poner fin al juicio, los jueces apostólicos Dr. D. Juan González, Abad de Arellano y Domingo Miguel Conchillos, Prior de Valpuesta, propusieron la Villa de Ezcaray, por contar con Real Audiencia, pertenecer al Ordinario de Burgos —lo que le hacía lugar neutro— y estar cercano a la residencia de las partes litigantes, pues el representante del Obispo de Calahorra era de Santo Domingo de la Calzada. Pero éste rehusó a Ezcaray, alegando, primero, que lo «recusaba por ser lugar cercano a San Millán y donde las partes contrarias tienen casa de hospedaje, haciendas y son muchos de los Religiosos naturales del dicho lugar, que tienen en el muchos deudos y parientes y amigos y personas de mucha ynteligencia... y por otra parte está el lugar nevado y es muy incomodo». Propone también a Santo Domingo como lugar a propósito. Pero la representación de San Millán, después de rehusar a dicha ciudad, por pertenecer a la parte contraria, aceptó la proposi-

---

(1) En el *Compromiso* acordado entre el Cabildo Eclesiástico de Ezcaray y los moradores de las aldeas «que están de la puente Canto arriba» Archivo parroquial.

ción de los jueces, diciendo que « dicha villa de Ezcaray es muy mas comodo a sus Srias. porque aun no [h]ay mas de dos leguas de Santo Domingo, y tiene *Audiencia*, y un camino llano y comodo y mis partes no tienen hacienda, deudos ni parientes ni causa por donde se pueda sospechar lo que en contrario refieren y demas esta fuera del distrito de este obispado, y es lugar muy principal donde tiene Alcalde Mayor y asistido de la *Audiencia Real del Adelantamiento* y asi la dicha elección se deve guardar por hauerse hecho legitimamente con mucho acuerdo... ». Todavía rehusó, otra vez, el licenciado Santa María, representante del Obispo de Calahorra, pero los Jueces apostólicos conminaron a que fuesen a Ezcaray, lo que acataron finalmente, y el día 11 de Febrero de 1608 se comenzaron las sesiones en la sacristía de la parroquia de Santa María la Mayor, que se prosiguieron, poco después, en el corredor de dicha iglesia y se terminaron, el 6 de Noviembre de 1609, en la ermita de Santa Catalina (1). Intervino en la causa el Escribano Real y de la audiencia de Ezcaray, Don Pedro de Soto Fernández, quien con fecha 10 del mismo mes y año se trasladó a San Millán para llevar las letras remisorias que se le habían entregado en depósito cuando se firmó la sentencia definitiva (2).

(Continuará)

---

(1) Sitá antaño en la calle titulada recientemente Avenida de la Academia General Militar de Zaragoza, cerca del Colegio que regentan las Religiosas de la Congregación de Jesús Nazareno.

(2) Consta todo ello en el código *Compulsa del pleito de esta Casa con los Sres. Obispos sobre el dar Reuerendas y otras cosas. Roma T. 3.* Archivo monástico de San Millán de la Cogolla.